

## JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

## **RADICACIÓN** 110014003066-2020-00395-00 **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D. C., 08 JUL. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROGRESO FAMILIAR "COOPROFAMI" contra HECTOR CHARRY RICO por las siguientes sumas de dinero:

## **PAGARÉ LIBRANZA No. 4677**

- Por \$205.750,00 M/cte., por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas de octubre del 2019 a febrero de 2020 contenidas en el título valor, base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. Por **\$1'284.950,00** M/cte., por concepto del capital acelerado contenidas en el título valor, base de recaudo.
- 4. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Ordénase** a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**Reconócese** a la abogada **MARIA ARISTIZABAL MUÑOZ** como apoderada de la parte actora.

**Notifíquese** personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

JUEZ

(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 2.4 AGU 2020

HORA 8 A.M.

Por ESTADO Nº

de la fecha

anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN

Secretaria

ncrr